

Notaria 299a

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

ESTADO LIBRE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparecen los señores: Ingeniera VANESSA SOFÍA GÓMEZ ROMERO, quien declara ser de estado civil soltera; la Ingeniera DORIS JENNY CASTILLO GUAMÁN, quien declara ser de estado civil casada; y, el

Ingeniero **ALEXANDER GUILLERMO VILLAMAR BUSTOS**, quien declara ser de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía limitada, los señores: Uno.- Ingeniera Vanessa Sofía Gómez Romero, soltera; Dos.- Ingeniera Doris Jenny Castillo Guamán, casada; y, Tres.- Ingeniero Alexander Guillermo Villamar Bustos, soltero, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, Ingenieros en sistemas de profesión, domiciliados en Quito, legalmente hábiles, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto lo hacen, misma que se

someterá a las Leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador y a los convenios de las partes, para lo cual aprueban el siguiente estatuto.-

SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:

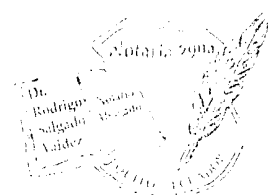
CAPITULO I: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero: Denominación.-

La compañía se denominara: **"PROSYSTIME CIA. LTDA"**, que se registrá por las normas contenidas en la Constitución, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el convenio entre las partes de acuerdo al presente Estatuto Social.-

Artículo Segundo: Objeto.-

El objeto social de la compañía será: a) La compañía se dedicará a la creación, diseño, desarrollo, instalación, provisión, acceso, alquiler, alojamiento de datos y de programas de computación (software), páginas web, redes informáticas, de comunicaciones, telecomunicaciones y de comercio electrónico; **b)** Podrá brindar servicios de asesoría, preventiva y correctiva en la instalación y uso de internet, páginas web y programas de computación (software), así como en la administración y ejecución de procesos informáticos; **c)** Podrá también importar, exportar, comercializar, distribuir, instalar, transformar, ensamblar, actualizar, alquilar, comprar, vender computadoras (hardware) partes y piezas de los mismos, impresoras de telecomunicaciones, de tecnología y productos

afines; **d)** Podrá brindar mantenimiento, limpieza, refacción, protección antivirus, o cualquier otra falla informática a programas (software), computadoras (hardware) y productos afines de cualquier clase o marca; **e)** Servicios de asesoría, en las áreas informática, administrativa, financiera y de telecomunicaciones a personas naturales y/o jurídicas; **f)** Capacitación, formación, instrucción en las áreas informáticas, administrativas, financieras y telecomunicaciones, que no sea a nivel de educación superior; **g)** Diseño e instalación de cableado estructurado y acceso a Internet, así como los servicios relacionados con telecomunicaciones e Internet; y, **h)** Podrá tomar o adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras e intervenir en actividades comerciales y productivas, especialmente en los temas relacionados con la tecnología, telecomunicaciones, equipos (hardware) y programas informáticos (software).- Para la realización de sus propósitos podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el



Dr. Rodrigo Salgado Calderón

cumplimiento de sus fines.- **Artículo Tercero: Plazo.-**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en la Junta General de Socios.- **Artículo**

Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones dentro del territorio nacional o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- **C A P I T U L O II: DEL CAPITAL.-**

Artículo Quinto: Del Capital.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones, de valor nominal, de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una.-

Artículo Sexto: Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo: Certificaciones**

de Aportación.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

CAPÍTULO III: FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPANIA: Artículo Octavo: Formación y Expresión de la Voluntad.-

La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto. Se manifestara frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General.-

Artículo Noveno: Dirección y Administración.-

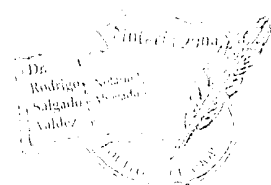
La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el

Presidente.-Artículo Décimo: Junta General de Socios.-

La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía.-Entre sus atribuciones están: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e

informes financieros que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de él o los administradores; j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados.- **Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas y Convocatorias.**- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva.- Las Juntas

extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas mediante notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con por lo menos diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. Las convocatorias deberán ser enviadas, al último domicilio registrado por el socio y entregada al socio en persona a algún miembro de su familia o de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, la fe de recepción de la misma.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General Extraordinaria, para que en ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición.- Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, del el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente.-

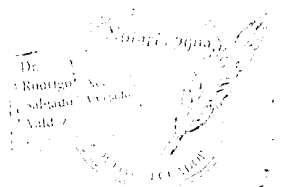


Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Segundo: Derecho de Información.**- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedara diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **Artículo Décimo Tercero: Presidente y**

Secretario de la Junta.- Las sesiones de las Juntas Generales de socios serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta. Será el Secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía o en su defecto, la persona que la Junta designe para el efecto.- **Artículo Décimo Cuarto:**

Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente General de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión.-

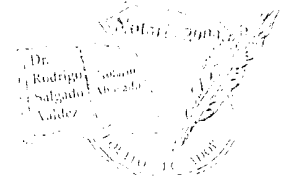
Artículo Décimo Quinto: Quórum y Decisiones.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representaren más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Salvo que la ley disponga lo contrario, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra, sin



El abogado del socio

perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo 122 de la Ley de Compañías . Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporaran también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.**- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un período de tres años(3), pudiendo ser reelegido por períodos iguales. El Presidente se mantendrá en funciones hasta que sea

legalmente remplazado.- Son sus funciones o atribuciones: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; d) Firmar juntamente con el Gerente General los documentos, contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase los sesenta mil (60.000 USD) Dólares americanos; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- **Artículo Décimo Octavo: Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías. El Gerente General, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General y sus Funciones.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de tres años (3), pudiendo ser reelegido. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables. El Gerente



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

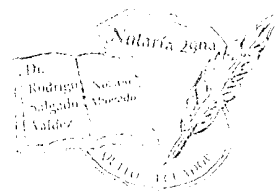
General continuara en funciones hasta que sea legalmente removido de su cargo.- Tendrá además, las siguientes funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Súper vigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la compañía, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes, de participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos; l) Intervenir en el establecimiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; m) En estos casos, podrá comparecer con solo su firma, siempre que la cuantía de los convenios y los contratos sean

inferiores a sesenta mil Dólares (USD \$60.000,00) de los Estados Unidos de América; por montos superiores juntamente con el Presidente; n) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; p) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; q) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañía.- **Artículo Vigésimo:**

Subrogación.- Cuando el Gerente General faltase o estuviere impedido para ejercer sus funciones, temporal o definitivamente será reemplazado por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Gerente.-

CAPÍTULO IV.- EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

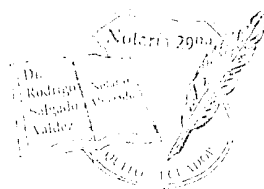
Artículo Vigésimo Primero: Reparto de Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales.- **Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio Económico.**- El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y



uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución y Liquidación.** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. **Artículo Vigésimo Cuarto: Normas Complementarias.** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00), el mismo que estará íntegramente suscrito y pagado. Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento adjunto y que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento. El cuadro de integración de capital social queda conformado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL COMPAÑÍA "PROSYSTIME CIA. LTDA"** .-

SOCIO:	CAPITAL SUSCRI- TO Y PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPA- CIÓN	No. PARTICIPA- CIONES
1. Ing. Vanessa Sofía Gómez Romero	US80,00	20%	80
2. Ing. Doris Jenny Castillo Guamán	US80,00	20%	80
3. Ing. Alexander Guillermo Villamar Bustos	US240,00	60%	240
TOTAL:	US400,0	100%	400

CUARTA: DIGNIDADES.- Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar como Gerente General de la compañía al Ing. Alexander Guillermo Villamar Bustos por el lapso señalado en este Estatuto, nombramiento que entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Designan además como Presidenta de la compañía a la Ing. Vanessa Sofía Gómez Romero, quien igualmente tendrá las funciones y durará el período señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores autorizan al señor doctor Pablo Roberto

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

Espinosa Espinosa, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes al perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el abogado Pablo R. Espinosa E., con matrícula profesional número ocho mil setecientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

h. *Vanessa Gómez R*

Ing. VANESSA SOFÍA GÓMEZ ROMERO

C.C.No. 1103512453



R. *Doris Jenny Castillo Guaman*

Ing. DORIS JENNY CASTILLO GUAMÁN

C.C.No. 1103023527





Q -

A small, handwritten signature or mark, possibly reading "May 13", is located above the printed name.

Ing. ALEXANDER GUILLERMO VILLAMAR BUSTOS
C.C.No. 1103217079

A large, stylized handwritten signature, possibly reading "R. L. Far", is written above a large loop.

A large, stylized handwritten signature, possibly reading "Paula", is written below a large loop.



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

000001010-



ING. GUILLERMO NAVARRETE Z.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

JEFE DE AGENCIA

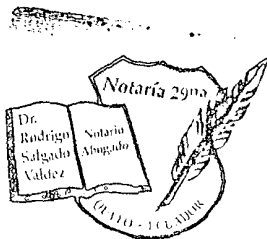
CERTIFICA

Que la compañía "PROSYSTIME CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 04 de diciembre de 2012, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Alexander Guillermo Villamar Bustos	\$ 240.00
Doris Jenny Castillo Guamán	\$ 80.00
Vanessa Sofía Gómez Romero	\$ 80.00
	\$ 400.00

Quito, 04 de diciembre de 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Elaborado por: María Dolores Palacio V.

Ing. Guillermo Navarrete Z.
JEFE DE AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 11 DIC. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471272
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA CARRASCO GEOVANNY DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 12:51:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROSYSTIME CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature of Marjorie Fernanda Navarrete Silva]



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

compulsa de la copia que en 11 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 11 DIC. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
N.º 1103512453
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ ROMERO
VANESSA SOFIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROCESO DE CALIFICACIÓN
ING. EN INFORMÁTICA

V2333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ ROMERO JUAN OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO JARAMILLO MARTHA MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-23



V. 6/1/P

00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

190-0080
NÚMERO

1103512453
CÉDULA

GOMEZ ROMERO VANESSA SOFIA

PICHINCHA

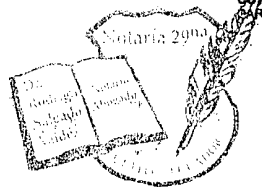
QUITO

PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

CANTÓN

COTACOLLAO
ZONA

Salgado Valdez
F. PRESIDENTE / F. DELA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA : 110302352-7
 CASTILLO GUAMAN DORIS JENNY
 LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN
 26 AGOSTO 1976
 006- 0055 01949 F
 LOJA/ LOJA
 EL SABRARIO 1976



ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO FERNANDO VICENTE CASTILLO S-
 SUPERIOR ING.SISTEMAS Y COMPU
 JOSE SECUNDINO CASTILLO J
 ELVIA FANNY GUAMAN ARMIJOS
 QUITO 19/09/2003
 19/09/2015
 REN 0795782
 Pulgar derecho




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 104-0006 NÚMERO
 1103023527 CÉDULA
 CASTILLO GUAMAN DORIS JENNY
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA LIBERTAD PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000012

-12-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

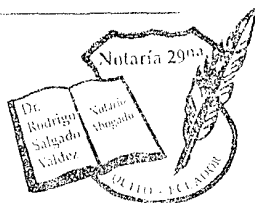
254-0097
NÚMERO

1103217079
CÉDULA

VILLAMAR BUSTOS ALEXANDER
GUILLERMO
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA No 1103217079
VILLAMAR BUSTOS ALEXANDER GUILLERMO
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
91 JULIO 1974
010-T 0280 07341 M
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1978

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

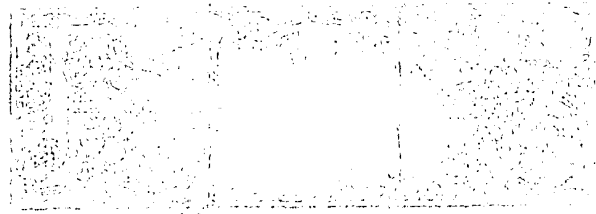
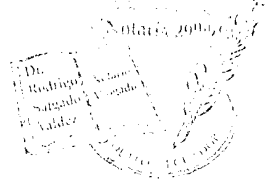
ECUATORIANA***** V333312222
SOLTERO
SUPERIOR ING. SIST/INFORM/COMPUT
GUILLERMO E VILLAMAR
MARIANA LUZMILA BUSTOS
QUITO 22/04/2009
22/04/2021
REN 1031971

Se otorgó

ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA: "PROSYSTIME CIA.
LTDA., firmada y sellada en Quito, a 11 de Diciembre
del año 2012.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

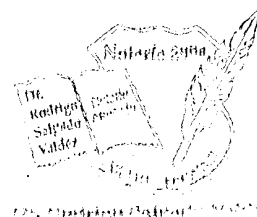


0000013

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000240, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 15 de Enero del año 2013, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: PROSYSTIME CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 11 de Diciembre del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 16 de Enero del año 2013.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO



Registro Mercantil de Quito



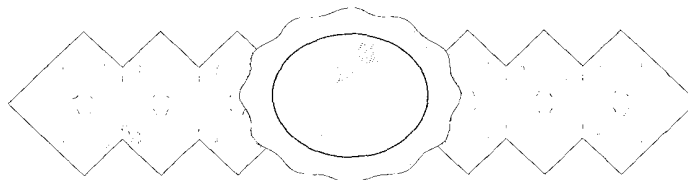
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. DOSCIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de enero de 2.013, bajo el número **0423** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROSYSTIME CÍA. LTDA.**", otorgada el once de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0234**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003870**.- Quito, a treinta de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

06885

Quito,

-6 MAR 2013

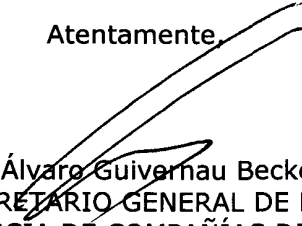
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROSYSTIME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO